

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19145 *ORDEN de 19 de agosto de 1985 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria en la zona de Villaescusa de Butrón (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 21 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1984), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaescusa de Butrón (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaescusa de Butrón (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos, red de desagües y eliminación de accidentes artificiales.

A este Plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el grupo que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Villaescusa de Butrón (Burgos), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 21 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1984).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de desagües y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

19146 *ORDEN de 19 de agosto de 1985 por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (segunda fase) de las zona de Ordenación de Explotaciones de Merindades (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 795/1979, de 20 de febrero, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de Merindades (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (segunda fase) de la zona de Merindades (Burgos), que se refiere a obras de construcción de caminos rurales, obras forestales, de transformación en regadío, de construcción de almacén de manipulación de patata, de instalaciones para ganado ovino y de creación de praderas y cerramiento.

A este Plan de Obras ha prestado su conformidad, con fecha 19 de julio de 1985, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura a dicha Comunidad Autónoma.

Examinado dicho Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que, al mismo tiempo, dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona, y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (segunda fase) de la zona de Ordenación de Explotaciones de Merindades (Burgos), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de caminos rurales y obras forestales incluidas en este Plan de Obras (segunda fase), quedan clasificadas como obras de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y que las obras de transformación en regadío, de construcción de almacén para manipulación de patata, de instalaciones para ganado ovino y de creación de praderas y cerramiento, quedan clasificadas como obras complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, con los siguientes auxilios:

Para las obras de transformación en regadío, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100, reintegrable en un periodo de veinte años.

Para las obras de construcción de almacén para manipulación de patata, una subvención del 25 por 100 y un anticipo del 75 por 100, reintegrable en diez años.

Para las instalaciones para ganado ovino, una subvención del 25 por 100, y un anticipo del 75 por 100, reintegrable en quince años.

Y para obras de creación de praderas y cerramiento, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100, reintegrable en diez años.

Las cantidades a reintegrar devengarán un interés del 4 por 100 anual.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 15 del Real Decreto 795/1979, de 20 de febrero.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de agosto de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

19147 *RESOLUCION de 22 de julio de 1985, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se proroga la homologación de los cursillos de lucha contra incendios que imparte la Empresa de «Petroleum Fire Protection, Sociedad Anónima» (PEFIPRESA).*

Ilmo. Sr.: La Empresa «Petroleum Fire Protection, Sociedad Anónima» (PEFIPRESA), está dedicada a la formación de la lucha contra incendios, habiendo instruido ya a numeroso personal de la Marina Mercante, cumpliendo así los requisitos internacionales que exigen para el personal de ciertos buques haber terminado un cursillo apropiado de lucha contra incendios, desarrollado en tierra.

PEFIPRESA ha solicitado de la Administración la prórroga de la homologación de estos cursillos, acomodándose a las exigencias que se determinen.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto prorrogar la homologación de estos cursillos de lucha contra incendios de «Petroleum Fire Protection, Sociedad Anónima» (PEFIPRESA), con las siguientes condiciones:

Primera.—El personal de la Marina Mercante que haya finalizado estas enseñanzas con aprovechamiento en la mencionada

Empresa podrá canjear el certificado que extiende la misma, por el que expida la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas).

Segunda.-Esta homologación tendrá validez por un año a partir de la publicación de esta Resolución, pudiéndose prorrogar la homologación a la vista de los planes de estudios y programas que presente dicha Empresa, teniendo en cuenta la constante evolución en las técnicas aplicables a estas enseñanzas.

Tercera.-Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursillos se lleva a cabo con los planes aprobados por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, ésta efectuará inspecciones periódicas. A tal fin PEFIPRESA remitirá trimestralmente un calendario de las actividades a desarrollar.

Cuarta.-El personal de la Marina Mercante que participe en estos cursillos deberá estar protegido por un seguro de accidentes contratado por PEFIPRESA.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1985.-El Director general, Fernando Salvador y Sánchez-Caro.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

19148 RESOLUCION de 22 de julio de 1985, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se proroga la homologación de los cursillos de lucha contra incendios impartidos por la Empresa naviera «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA).

Ilmo. Sr.: La Empresa naviera «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), posee unas instalaciones en sus refinerías de Algeciras y Tenerife, dedicadas a la formación del personal marítimo en la lucha contra incendios, habiendo instruido ya a personal de la Marina Mercante, cumpliendo así los requisitos internacionales que exigen para el personal de ciertos buques haber aprobado cursillo apropiado a la lucha contra incendios, desarrollado en tierra.

CEPSA ha solicitado de la Administración la prórroga de la homologación de estos cursillos, acomodándose a las exigencias que se determinen.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto prorrogar la homologación de estos cursillos de luchas contra incendios de «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), con las siguientes condiciones:

Primera.-El personal de la Marina Mercante que haya finalizado estas enseñanzas con aprovechamiento en la mencionada Empresa, podrá canjear el certificado que extiende la misma, por el que expida la Dirección General de la Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas).

Segunda.-Esta homologación tendrá validez por un año a partir de la publicación de esta Resolución, pudiéndose prorrogar la homologación a la vista de los planes de estudios y programas que presente dicha Empresa, teniendo en cuenta la constante evolución en las técnicas aplicables a estas enseñanzas.

Tercera.-Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursillos se lleva a cabo de acuerdo con los planes aprobados por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, ésta efectuará inspecciones periódicas. A tal fin CEPSA remitirá trimestralmente, y con quince días de anticipación, un calendario de las actividades a desarrollar.

Cuarta.-El personal de la Marina Mercante que participe en estos cursillos deberá estar protegido por un seguro de accidentes contratado por CEPSA.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1985.-El Director general, Fernando Salvador y Sánchez-Caro.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

19149 RESOLUCION de 22 de julio de 1985, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.996. Apelación 60.228/1982.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por don Bernardo Cloquell Ferrer, representado por el Procurador don Julio Padrón Atienza, bajo dirección letrada, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 3 de febrero de 1982, sobre autorización de variación de itinerario de transporte por

carretera. Siendo parte apelada el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, representado por el Procurador don Argimiro Vázquez Guillén, bajo la dirección del letrado don Jesús González Pérez, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 23 de enero de 1983, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de don Bernardo Cloquell Ferrer, debemos confirmar y confirmamos la Sentencia dictada el día 3 de febrero de 1982, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena de costas en segunda instancia.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de julio de 1985.-El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

19150 RESOLUCION de 6 de agosto de 1985, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 139/1983 -extraordinario de revisión.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de extraordinario de revisión pendía ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por el Procurador don Eduardo Muñoz-Cuellar Perna, en nombre y representación de don José Antonio Mas Pérez; don Ricardo Lázaro Flores; don José María Represa Fernández; don Juan Carlos Ballesteros Morales; doña María Teresa Arzo Claver; don Juan Antonio Domínguez Güemes; doña Ana Isabel Bailo Nuez; doña Ascensión-María del Carmen Martínez Jiménez; don José Luis Sordo Carrascal; don José Emilio Lapuerta Abecia; don Isidoro Gallego Gasulla; don Desiderio Javier Bailo Nuez; don Felicitísimo Castillo García y don José María Gil Díez, todos ellos mayores de edad, funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado, del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, con destino en el Centro de Control de Zaragoza, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en 8 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo promovido por los hoy recurrentes contra la Resolución del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 22 de noviembre de 1982, sobre abono de cantidades por diferencias en la percepción de sueldos y por abono de la gratificación por servicios especiales para 1979, que había sido percibida en 1978 y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la misma, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 27 de marzo de 1985, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de revisión promovido por don José Antonio Mas Pérez, don Ricardo Lázaro Flores; don José María Represa Fernández; don Juan Carlos Ballesteros Morales; doña María Teresa Arzo Claver; don Juan Antonio Domínguez Güemes; doña Ana Isabel Bailo Nuez; doña Ascensión-María del Carmen Martínez Jiménez; don José Luis Sordo Carrascal; don José Emilio Lapuerta Abecia; don Isidoro Gallego Gasulla; don Desiderio Javier Bailo Nuez; don Felicitísimo Castillo García y don José María Gil Díez, contra la sentencia dictada en fecha 8 de marzo de 1984, en pleito número 139/1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, debemos revocarla y la revocamos en cuanto al extremo de no serle aplicable a los actores lo dispuesto en el número 4, del artículo 7.º de la Ley 1/1979, de 19 de julio, y en su lugar declaramos que es conforme a derecho la sentencia pronunciada por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, y en consecuencia reconocemos el derecho de los recurrentes a percibir de la Administración las cantidades que se precisen, en período de ejecución de sentencia, para cada uno de los distintos recurrentes, en relación con la "gratificación de servicios especiales", sin costas y con devolución del depósito constituido a la parte recurrente.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de agosto de 1985.-El Subsecretario, Ricardo González Antón.

Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.